



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-052368



Turbaco, diciembre 1 de 2021

RESOLUCIÓN No283.

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: MIGUEL SOLANO ALMARIO

PLACA: PAI972

CEDULA: 9088020

Email: gustecnologico@hotmail.com

EXT-BOL-21-021759

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, Art.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar y atendiendo lo establecido en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Procede esta dependencia a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-164177 ACTO 274761** la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo el señor MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9088020, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **PAI972**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-021759**, el señor **MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO** presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-164177 ACTO-27476**, alegando que el vehículo de su propiedad se encuentra en estado de destrucción e inservible, por esta razón el recurrente considera que no es sujeto pasivo del impuesto del vehículo por estar fuera de circulación.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-164177 ACTO 27476** por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas de placa **PAI972**, de las vigencias fiscales 2016 al sujeto pasivo **MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°9088020, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **PAI972**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placas PAI972, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **PAI972**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT)** con el número de identificación del señor **MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO**.

2. Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO** es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placa PAI972. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, además usted fue emplazado por no declarar el día 18 de marzo de 2021, posteriormente se notificó de dicho emplazamiento el día 28 de abril de 2021, luego se profirió Resolución de Liquidación de Aforo el día 28 de mayo de 2021 y se notificó de dicho acto el día 17 de junio de 2021.

3. Para efectos de dar de baja del Registro Nacional Automotor o la Cancelación de la Matricula o Licencia de tránsito del vehículo, usted, debe estar inscrita en el RUNT, presentar documento de identidad, formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, paz y salvo por concepto de multas, por infracciones, pago de derechos de trámite, pago de impuestos del vehículo, en su caso en particular que es por destrucción total o pedida total originada por accidente de tránsito, se debe aportar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

4. Atendiendo su petición con relación a la cancelación de la matrícula del vehículo de la referencia, le señalamos que de conformidad con la Resolución 12379 en el Art. 16, emitida por el Ministerio de Transporte, la cancelación es la novedad mediante la cual se inactiva el vehículo para que no siga generando impuestos. El motivo de la cancelación puede ser hurto, destrucción total, desaparición documentada o sentencia judicial, para ello debe llenar los siguientes requisitos.

- Quien realice este trámite deben estar inscritos en el RUNT.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



- Documento de identidad.
- Formulario de la solicitud de este trámite.
- Presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo.
- Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito
- Estar al día en el pago de impuestos sobre vehículos automotores hasta por lo menos la fecha de desaparición física del vehículo.
- Entregar de la licencia de tránsito y las placas.
- Pagar los derechos en los bancos autorizados del trámite que correspondan.
- La liquidación de impuestos usted puede descargarla en nuestra página web. link: <https://impuestos.bolivar.gov.co>

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-164177 ACTO 274761 y en su defecto Denegar el Recurso de Reconsideración presentado por el señor MIGUEL SIMON SOLANO ALMARIO, identificado con la cedula de ciudadanía N°9088020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reafirma a **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GIAVI- GI-AVI-164177 ACTO 274761.**

ARTÍCULO TERCERO: seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP GI-AVI-164177 ACTO 274761**, para efectos de dar de baja de dicho vehículo usted debe estar a paz y salvo con los impuestos que le pesan, además realizar el trámite de cancelación de la matrícula en la secretaria de transito correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: CATIA ESPITIA ROBLES

REVISÓ: RAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACION DE AFORO.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co